

CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA - OFICINA JURÍDICA

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCION GENERAL MARITIMA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 223/2022

REFERENCIA: INVESTIGACION ADMINISTRATIVA No. 15032019-015

PARTES: CABRERO MARINA CLUB

AUTO: DE FECHA 30 DE JUNIO DEL 2022, POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR CONCLUIDA LA ETAPA PROBOTARIA Y SE ORDENA CORRER TRASLADO A LAS PARTES POR UN TERMINO DE 10 DIAS PARA QUE PRESENTEN SUS ALEGATOS DE CONCLUSION

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY DOCE (12) JULIO DEL 2022 A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO DÍA.



CPS. BERNARDO JOSE BALLESTEROS PETRO
ASESOR JURÍDICO CP05



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA**

Cartagena D.T. y C., junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Ref. Inv. Administrativa 15032019 –015 CABRERO MARINA CLUB

CONSTANCIA:

Al despacho del señor Capitán de Puerto para informar que, de conformidad con las pruebas recaudadas dentro del presente procedimiento administrativo y, en atención a que no se evidencia la necesidad de decretar la práctica de diligencias adicionales. Paso para que provea.


CPS BERNARDO JOSE BALLESTERO PETRO
ASESOR JURÍDICO CP05

DESPACHO DEL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA

Cartagena D. T. y C., junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el oficio de No. 152022106257 de fecha 29 de junio del 2022, por medio del cual la apoderada especial de la parte investigada solicita impulso procesal dentro del presente proceso y además solicita el cierre de la etapa probatoria y se abra la etapa de alegatos, este despacho entrara a evaluar si dicha petición es admisible o no dentro del presente investigación.

ANTECEDENTES

Revisado el expediente de la referencia se aprecia que mediante auto de fecha 20 de octubre del 2021, se dio apertura al debate probatorio, y se ordenó oficiar al área de litorales y áreas marítimas de la Capitanía de Puerto de Cartagena y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi a que ponga a disposición de este despacho la documentación requerida en el auto de fecha de fecha 20 de octubre del 2021.

Que mediante memorando MEM-2021-00675-MD-DIMAR-CP05—ALITAMA de fecha 17 de diciembre del 2021, el área de litorales y áreas marítimas remitió concepto técnico de jurisdicción sobre el área bajo controversia.



Que mediante oficio No. 15202202217 del 11 de mayo del 2022, se comunico al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, que de acuerdo a sus competencias remitiera los datos de características técnicas que posean los predios que se describen a continuación:

1. Referencia Catastral 130010102000006280007000000000
2. Referencia Catastral 130010102000006280006000000000
3. Referencia Catastral 130010102000006280901900000000

De igual formar indicar los folios de matrículas inmobiliarias que corresponden los predios previamente referenciados, y además de planos e información de los predios, y por último certificar si los predios anteriormente mencionados tienen características técnicas de bajamar.

Que mediante memorial identificado con radicado 152022104535 de fecha 10 de mayo del 2022, la apoderada de la parte investigada aporta al interior del expediente

- Estudio de titulo del predio respectivo
- Copia de la escritura Publica 093 del 20 enero del 2009 proferida por la Notaria Segunda de Cartagena.
- Copia de la Escritura Publica 4873 del 29 de octubre del 2008 proferida por la Notaria Tercera de Cartagena
- Certificado de Libertad y Tradición expedido por la oficina de registro e instrumentos públicos de Cartagena concerniente a la matricula inmobiliaria No.060-13953
- Certificado de Libertad y Tradición expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena concerniente a la matricula Inmobiliaria No. 060-58164.
- Formulario de Calificación constancia de inscripción relacionado con el numero de matricula 060-13953 expedido por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Que en fecha 24 de mayo del 2022, se recibió correo electrónico por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante el cual comunica que la Unidad Administrativa de Catastro Distrital de Bogotá, es la nueva autoridad encargada para llevar a cabo los tramites catastrales en el distrito de Cartagena y mientras se realiza el empalmen entre ambas autoridades, la mayoría de los tramites se encuentra retrasados.

En ese orden de ideas esta autoridad marítima entrara a decidir la solicitud de fecha 29 de junio del 2022, elevada por la parte investigada, a fin de que se cierre a la etapa probatoria y se proceda a pasar a la etapa de alegatos.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y revisado el acervo probatorio dentro del procedimiento administrativo de la referencia, este despacho considera que la información obrante es amplia y suficiente para tomar una decisión de fondo dentro de la presente investigación administrativa, por tal razón esta autoridad marítima considera que es procedente y pertinente desistir de la prueba solicitada ante Instituto Geográfico Agustín Codazzi, fundamentado en los principios de economía procesal y por no considerar su utilidad dentro de la presente investigación, toda vez que este despacho considera que los



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto de Cartagena

hechos que se pretender probar, pueden ser probados con la documentación yacente al interior del expediente.

Así las cosas, esta autoridad marítima no teniendo más pruebas que practicar, accederá a la solicitud elevada en fecha 29 de junio del 2022 en el sentido de dar por **concluida la etapa probatoria** y en consecuencia dar cumplimiento al inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual establece correr traslado a las partes por un término de diez (10) días hábiles con el fin de que presenten sus alegatos de conclusión.

En merito de lo expuesto esta Capitanía de Puerto de Cartagena

RESUELVE

Primero. Desistir de la práctica de la prueba solicitada al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Segundo. Acceder a la solicitud elevada por la apoderada especial de la parte investigada en el sentido de dar por Concluida la etapa probatoria, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Tercero. Ordenar correr traslado a las partes por un término de Diez (10) días hábiles con el fin de que presenten sus alegatos de conclusión.

Cuarto. Notificar la presente decisión de conformidad.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITÁN**
Capitán de Puerto de Cartagena